

**RESOLUCIÓN NO. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098**

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el artículo 13 del referido Código, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;
- Que,** el numeral 4 del artículo 14 del aludido Código, determina como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y de valores;
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 62 en concordancia con el segundo inciso del artículo 74 del citado Código, establecen como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones del referido cuerpo legal, y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades ejercidas por las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades;
- Que,** el artículo 318 del Código ibídem prevé: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.*
- Al cierre de la liquidación, el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público.”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en

Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la liquidación”, en el artículo 278, dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE.”;*

**Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 493-2018-F de 28 de diciembre de 2018, reformada por la resolución No. 499-2019-F de 28 de febrero de 2019, expidió la “Norma para la Constitución, Operación y Liquidación del fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero”, Norma que está contenida en la Sección XIX, del Capítulo, Título y Libro referidos en el considerando precedente;

**Que,** el inciso segundo del artículo 311 de la Sección XIX antes referida, en su parte pertinente, establece que para las entidades del sector financiero popular y solidario en liquidación forzosa, el fideicomiso se constituirá una vez cumplido el plazo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

**Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, emitió la “Norma de Calificación, Designación y Responsabilidades de los Administradores Temporales y Liquidadores de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

**Que,** el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé como atribución del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: *“Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;”;*

**Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delegó a la Intendente General Técnico, dictar las normas de control dentro del ámbito de su competencia;



**Que**, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la economista Catalina Pazos Chimbo; y,

**Que**, es necesario contar con una norma de control respecto del cierre de la liquidación de las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a su extinción y exclusión del Catastro Público.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL PARA EL CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN Y  
EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y  
SOLIDARIO BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente norma contiene las disposiciones que los liquidadores de las entidades en liquidación del sector financiero popular y solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán cumplir para el cierre de la liquidación, previo a su extinción y exclusión del Catastro Público.

**Artículo 2.- Conclusión del proceso de liquidación.-** El proceso de liquidación de una entidad del sector financiero popular y solidario, concluirá cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a.- En cualquier momento dentro del plazo para la liquidación, en el evento de que la entidad carezca de activos y no fuere posible continuar con el proceso de liquidación de la misma; o,
- b.- Una vez constituido el fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero y perfeccionado el traspaso a la fiduciaria de los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones que no pudieron ser liquidados.

**Artículo 3.- Inicio del cierre de la liquidación.-** Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.

**Artículo 4.- Informe final de la liquidación.-** El informe final de la liquidación deberá contener al menos lo siguiente:

1. Aspectos operativos.-

- a) Antecedentes;
- b) Información sobre la entrega – recepción de bienes y estados financieros al inicio de la liquidación, así como los que corresponda en caso de cambio de liquidador;
- c) Las gestiones que llevó a cabo para la realización de cada tipo de activos en cumplimiento de la norma vigente;
- d) Los activos no realizados, con los justificativos correspondientes;
- e) Los pasivos pagados, con la evidencia de haber cumplido el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- f) Los pasivos pendientes de pago;
- g) El detalle de gastos incurridos durante el proceso de liquidación; y,
- h) El destino de los remanentes, de ser el caso.

2. Aspectos judiciales y coactivos.- Detalle pormenorizado de las acciones judiciales iniciadas por la entidad en liquidación, así como de aquellas seguidas en su contra, que contenga el estado procesal en el que se encuentran. Contendrá también la información del estado procesal de las coactivas seguidas por la entidad en liquidación, para el cobro de sus acreencias y, de ser el caso, las transferencias de los activos realizadas a favor de otra entidad del sistema financiero que tenga capacidad para llevar a cabo procedimientos coactivos.

3. De ser el caso, el detalle de las gestiones realizadas para la constitución del fideicomiso, establecido en el Artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como del perfeccionamiento de la transferencia de los activos, derechos litigiosos, pasivos y otras obligaciones al fideicomiso y de la entrega de la información y de los documentos al fiduciario, según corresponda.

4. Solicitud de extinción de la persona jurídica; y,

5. La información adicional que le solicite la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 5.- Informe a los socios pendientes de pago.-** Previo a la presentación del informe final al organismo de control, el liquidador convocará a reunión por una única vez a los socios pendientes de pago, por los medios que crea conveniente y en medida que los recursos de la entidad en liquidación lo permitan, para darles a conocer sobre la situación final del proceso de liquidación, la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance y el informe final de la liquidación. Dicha reunión se llevará a cabo con los socios presentes, de todo lo cual el liquidador levantará el acta, la misma que será suscrita por los socios que quisieran hacerlo y que será anexada al informe final de la liquidación. De no concurrir socio alguno a la reunión en el lugar, fecha y hora convocados, el liquidador dejará constancia de este hecho en el acta respectiva.

Para los casos en los que se constituya el fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el constituyente del fideicomiso informará a los



socios pendientes de pago una vez constituido el fideicomiso y perfeccionado el traspaso a la fiduciaria de los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones que no pudieron ser liquidados.

**Artículo 6.- Transferencia de activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones al fideicomiso.-** De existir activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieron ser liquidados hasta la fecha de finalizado el plazo de la liquidación, éstos serán transferidos al fideicomiso mercantil determinado en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo fiduciario es la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

El perfeccionamiento del traspaso por parte del liquidador constituyente, de los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones al patrimonio autónomo, deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días posteriores a la suscripción del contrato de fideicomiso. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por noventa días adicionales, a petición debidamente justificada por parte del constituyente o de la fiduciaria, y previa aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 7.- Presentación del informe final al organismo de control.-** El liquidador presentará a este organismo de control el informe final de la liquidación, dentro del plazo de treinta días una vez concluido el proceso de la liquidación, pudiendo prorrogarse por treinta días adicionales, a solicitud del liquidador y previa aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 8.- Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación.

**Artículo 9.- Contenido de la resolución.-** La resolución de extinción de la entidad, contendrá, según el caso, las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, entre las cuales deben constar, principalmente las siguientes:

- 1.- Declarar el cierre de la liquidación y la extinción de la entidad;
- 2.- Disponer la exclusión de la entidad del Catastro Público;
- 3.- Dejar sin efecto el nombramiento de liquidador; y,
- 4.- Ordenar la práctica de cualquier diligencia que se considere necesaria para el cierre de la liquidación.

## **DISPOSICIONES GENERALES**



**PRIMERA.-** Una vez emitida la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación, el liquidador remitirá a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria los archivos que sirvieron de respaldo en su gestión como liquidador, en la forma y condiciones que este organismo de control establezca.

**SEGUNDA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán absueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense las resoluciones No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 7 de mayo de 2019, No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019 y No. SEPS-IGT-INFMR-IGJ-2020-0291 de 17 de junio de 2020.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo de 2021.

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**